

FOJA: 45 .- cuarenta y
cinco .-

NOMENCLATURA : 1. [378]Actuación
JUZGADO : Juzgado de Letras de Colina
CAUSA ROL : C-1220-2022
CARATULADO : PELISSIER/DÍAZ

NOTIFICACIÓN POR AVISOS

JUZGADO DE LETRAS DE COLINA, en causa C-1220-2022, caratulados "Pellisier/Diaz", por resolución de fecha 16 de febrero de 2023, ha ordenado notificar por avisos en diario de circulación nacional y en "Diario Oficial", la demanda, su proveído y la última resolución que fija día hora al demandado don Benjamín Esteban Diaz Cabrera, CI 20.130.304-4, domicilio desconocido. En lo principal: Ivette Natalie Chantal De Lourdes Pelissier Lavergnie, chilena, comerciante, divorciada, cedula nacional de identidad N° 10.560.032-1, domiciliada en Pasaje Marcela N° 3733, Comuna de Conchalí, Santiago, a S.S., con respeto digo: Interpongo demanda de indemnización de perjuicios en sede de responsabilidad extracontractual, en contra de, Benjamin Esteban Diaz Cabrera, chileno, estudiante, soltero, cedula nacional de identidad N° 20.130.304-4, en virtud de las siguientes consideraciones. El día 7 de diciembre de 2017, a las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que conducía el automóvil placa patente única BKCJ50, marca Suzuki, modelo Alto, color azul, año 2008, por avenida San Ignacio en dirección al Poniente y por primera pista de circulación y al llegar a la altura del Nro. 201, comuna de Quilicura, me detuve debido a que unos metros más adelante se encontraba la línea férrea, existiendo además una señal Pare, momentos en los cuales fui impactada en el parachoques trasero, por el automóvil patente TU-3732 marca Volkswagen, modelo Bora, color blanco, año 2000, conducido por don Benjamín Esteban Díaz Cabrera, ya individualizado. Por proyección choque al móvil que me antecedía, placa patente JYSG-97, conducido por dona Valeska Antonieta Toro Vidal, quien circulaba por Avda. San Ignacio en dirección al poniente por primera pista de circulación. II. La causa basal del accidente se debió a que el demandado, don Benjamín Esteban Díaz Cabrera no se encontraba atento a las condiciones del tránsito del momento de la ocurrencia del accidente según da cuenta su declaración en el parte policial que se acompaña en el primer otrosí. De manera tal que, el demandado no mantuvo una distancia razonable y prudente respecto del vehículo patente BKCJ-50 que lo antecedía, ocasionando que este último impactara al vehículo JYSG-97 producto de la violencia del impacto. III. "VERSION DE DIAZ: Que, hoy 07 de diciembre del 2017, a las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que conducía el automóvil placa patente única TU- 3772, marca Volkswagen, modelo Bora, color blanco, año 2000, por avenida San Ignacio en dirección al Poniente, por primera pista de circulación y al llegar a la Nro. 201, comuna de Quilicura, debido a que el sol le daba de frente, trato de bajar la sombrilla, la cual se tranco, motivo por el cual descuido la conducción chocando por la parte trasera al automóvil que lo antecedía, el cual se encontraba detenido debido que se encontraba una señal Pare." IV. Producto de los hechos narrados, y conforme a Informe médico legal que se acompaña en el primer otrosí, resulte con lesiones de mediana gravedad, dolor en todo el cuerpo, especialmente coxis, cabeza y cuello, mano derecha y pie izquierdo. Fui evaluada en SAPU de Quilicura, donde también constataron las lesiones y señalaron el esguince en la muñeca, esguince en el tobillo izquierdo, contusión cervical y lumbar. Inmediatamente después del accidente se me dio atención inicial y se me administró analgésico, para ser derivada a Hospital San Jose para evaluación, fui derivada a mi domicilio con diagnóstico: Policontusa. Evolucione con edema de mano derecha y tobillo izquierdo. Siendo evaluada en Centro Médico Vida Integra, por médico general, donde al examinar sospecha esguince de tobillo izquierdo, contusión cervical y lumbar y esguince de mano derecha. Finalmente me diagnosticaron esguince grado 1 tobillo y tenosinovitis. VI. El informe médico legal N° 672-2018 concluye lo siguiente respecto a la causa de las lesiones: "Lesiones contusas atribuibles a hecho de tránsito, de pronóstico médico legal de mediana gravedad, que suelen sanar salvo complicaciones en 20- 25 días con igual tiempo de incapacidad." VII. Dado que las lesiones eran de mediana gravedad, Policía Local se declaró incompetente, remitiéndose los antecedentes a la fiscalía, abriéndose un proceso penal que terminó finalmente con una suspensión



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QFXJXFXXBQ

condicional del procedimiento, que se acompaña en el otrosí. VIII. Producto de estos hechos mi automóvil quedó inservible, con graves daños, el cual no he podido reparar por falta de dinero, toda vez que el arreglo del mismo asciende aproximadamente a \$2.400.000 según cotización que se acompañará en la oportunidad procesal correspondiente. Además del menoscabo pecuniario que significó el quedarme sin auto, también significó tener que sacrificar a mi hija pequeña en ir a dejarla en micro todos los días a Vitacura donde queda su colegio. Aun estando con bota ortopédica e inmovilizada la mano. Cambiar la seguridad y comodidad de llevarla en auto y luego en transporte público cuando llovía, hacía frío y hasta nos robaron el celular en una ocasión producto de no tener mi auto. En todos mis años de manejar jamás había chocado. Esto para mí fue realmente caótico, lo que puede ser corroborado con la psicóloga de Apoyo a Víctimas que me estuvo atendiendo con posterioridad al accidente ya que el daño moral que sufrí fue bastante porque quedé con una sensación permanente de miedo. IX. Las lesiones, lejos de sanar en 20-25 días según lo pronosticado en el informe médico legal, evolucionaron a un esguince crónico, del cual tengo que operarme ya que hasta el día de hoy mantengo dolores, siendo ineficaces los tratamientos y terapias a los cuales me sometí y por los cuales pagué aproximadamente \$450.000 en compra de bonos Fonasa. El tratamiento indicado para mi dolor en el pie es una operación que asciende a 1.800.000, a la cual no he podido someterme por falta de recursos económicos. Todo lo anterior será probado en la oportunidad procesal correspondiente. X. Tales lesiones y los graves daños del vehículo me impidieron trabajar de la misma manera que lo hacía antes de este suceso, durante un periodo de 8 meses. Durante la época de este hecho me desempeñaba de manera independiente vendiendo productos y joyas, para lo cual me trasladaba en el vehículo con la finalidad de exhibir y comerciar distintos productos de belleza y joyas, por lo cual dejé de ganar aproximadamente \$500.000 mensual por un período de 8 meses, ya que al principio no podía caminar, y después podía caminar pero nunca cesaron los dolores, lo que se agravaba por no tener movilización por la pérdida de mi auto, lo que en consecuencia me impedía trabajar, por lo que mis ventas se disminuyeron sustancialmente. XI. Hasta el día de hoy me duelen los pies, no puedo usar tacos porque eso me genera más dolor, además de haber quedado traumada psicológicamente dada la envergadura del accidente, presento miedo al manejar, no pudiendo hacer cosas cotidianas como ir a dejar a mi hija al colegio, ya que por miedo y el dolor del pie dejé de manejar durante 6 meses, actividad que hasta el día de hoy realizo con angustia. Además el esguince fue en mi mano dominante, la derecha lo que me impidió hacer cosas del día a día como escribir. Cabe agregar, que cercana a la fecha de este accidente de tránsito (7 de diciembre de 2017) tenía planeado un viaje, al cual no pude asistir, además de que se acercaban las fiestas de año nuevo, navidad y mi cumpleaños que es el 3 de enero, durante las cuales tuve que estar en cama, situación que me hizo sentir acongojada y triste, por decir lo menos. XII. A mayor abundamiento, en ese tiempo me dedicaba en mi tiempo libre a practicar pole dance, actividad que hoy ya no puedo realizar por dolor en el pie a causa del accidente, viéndome privada incluso de participar en una competencia cercana a la fecha del accidente relacionada con esta disciplina. Este accidente de tránsito me ha impedido disfrutar de lo que para mí significan los placeres de la vida, viendo afectada mi autoestima y reduciendo mi calidad de vida. Por tanto, en virtud de los hechos expuestos, disposiciones legales citadas y demás normas legales pertinentes. Ruego a S.S. Se sirva tener por interpuesta demanda civil de indemnización de perjuicios por daños causados en accidente del tránsito en contra de Benjamín Esteban Díaz Cabrera, ya individualizado, en su calidad de conductor y propietario del vehículo placa patente TU3732, para que se le condene al pago de \$11.650.000 pesos, más los reajustes e intereses que corresponda, o lo que S.S. estime en derecho, con costas. Primer Otrosí: Acompaña documentos; Segundo Otrosí: Solicitud que indica; Tercer Otrosí: Privilegio de Pobreza. Cuarto Otrosí: Patrocinio y Poder. Tribunal Provee con fecha 31 de marzo de 2022. Proveyendo la demanda: A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio sumario. Se cita a las partes a la audiencia de contestación y conciliación para el día 31 de enero del 2022, a las 13:00 horas, la que se realizará mediante videoconferencia en plataforma Zoom, cuyo link de enlace es el siguiente: <https://zoom.us/j/91622899050> ID de reunión: 916 2289 9050 (Sala 1) La audiencia por videoconferencia se realizará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se instruye a las partes que la contestación de la demanda e incidentes que se hagan valer deberán constar en minuta escrita, e incorporarse a lo menos con tres días de antelación a la realización de la audiencia. En el caso de que el demandado no pueda conectarse a través de videoconferencia o no cuente con los medios tecnológicos necesarios para asistir vía telemática, podrá concurrir o comparecer personalmente en



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QFXJFXXXBQ

el día y hora indicados a las dependencias del Tribunal, ubicadas en Av. Interprovincial N° 130, Esquina Carretera General San Martín, Colina, para los fines pertinentes. Notifíquese de conformidad a la ley con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha fijada precedentemente. Cualquier interviniente que deba comparecer presencialmente al Tribunal y que presente síntomas de Covid-19 o deba hacer cuarentena, deberá informarlo previo a la realización de la audiencia, a fin de que el Tribunal resuelva lo que en derecho corresponda. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Siendo de carga de la parte aportar los documentos en que funda su demanda, no ha lugar. Al tercer otrosí: Téngase presente. Acredítese. Al cuarto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Proveyendo presentación del folio 53, de fecha 2.5.2023: Como se pide, cítese a las partes a la audiencia de contestación y conciliación, la que se realizará el día 27 de junio de 2023, a las 12.00 horas, debiendo conectarse al siguiente link de enlace de plataforma Zoom: <https://zoom.us/j/91622899050> Sala 1. Notifíquese la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, por avisos publicados por tres días seguidos en un diario de circulación nacional. Debiendo además, insertarse el aviso en los números del "Diario Oficial" correspondientes a los días primero o quince, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas.



Patricia Carla Ahumada Díaz

Secretario

PJUD

Uno de junio de dos mil veintitrés
15:06 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QFXJFXXXBQ